

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no ptre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO (1).

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de los Ayuntamientos á reclamar las excepciones acerca de terrenos de aprovechamiento común ó dehesa boyal, consignado en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, solo podrá ejercitarse respecto de las fincas que no hayan sido enagenadas y hasta el acto del remate.

Art. 2.º Exceptuáanse de la disposicion del artículo anterior las fincas enagenadas antes de la publicacion de este Real decreto en la *Gaceta*, en el único caso de que los Ayuntamientos no hubiesen tenido conocimiento de los actos preliminares de las ventas y de las mismas ventas.

Se entenderá que han tenido este conocimiento siempre que del expediente resulte cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.º Que se ofició al Alcalde constitucional del pueblo donde radicaba la finca para que el Síndico nombrase el perito tasador.

2.º Que se ofició al Alcalde para que dispusiera que en los sitios de costumbre se fijase el correspondiente edicto anunciando el día y hora del remate.

3.º Que se hizo la insercion y publicacion del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 3.º Las resoluciones que el Gobierno adopte declarando no comprendidos en la excepcion señalada en el número 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de ma-

yo de 1855 algunos terrenos reclamados como de aprovechamiento común ó dehesas boyales por los Ayuntamientos, causarán estado.

Art. 4.º Serán condiciones indispensables para conceder la excepcion por ser los terrenos de aprovechamiento común:

1.º Que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado.

2.º Que acredite que el aprovechamiento de los terrenos ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la ley de 1.º de mayo de 1855 y hasta el día de la peticion sin interrupcion alguna.

3.º En las dehesas boyales se acreditará además que producen pastos para el ganado de labor, y que toda la dehesa ó la parte de ella que se reclama es necesaria, atendido al número de cabezas destinadas en el pueblo á la agricultura.

Art. 5.º Si acordada por el Gobierno en virtud de las pruebas suministradas por los Ayuntamientos la excepcion de una finca como de aprovechamiento común ó dehesa boyal, apareciesen despues nuevos datos de los cuales resulte que no concuerdan en ella las condiciones señaladas en el artículo anterior, se procederá á la revision del expediente, y oída la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, podrá acordarse la venta de la finca.

Art. 6.º A los poseedores de suertes de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios comprendidos en la ley de 6 de mayo de 1855, que no se hubiesen provisto del título de adquisicion con arreglo á la expresada ley, se les concede el plazo improrogable de seis meses desde la publicacion de este Real decreto para que lo obtengan, y pasado dicho término se entenderá que han renunciado á su derecho, y se considerarán los terrenos sujetos á la ley de 1.º de mayo del mismo año.

Art. 7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra justa, en el término improrogable de quince días desde el día de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Art. 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administra-

cion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

Art. 9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 113 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sus-tanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

Art. 10. Las incidencias de ventas pendientes de resolucion se resolverán con arreglo á lo dispuesto en los anteriores artículos.

Dado en San Ildefonso á diez de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Ayuntamientos.

El Ayuntamiento de Puentidueña de Tajo ha promovido en este Gobierno de provincia el oportuno expediente en solicitud de que se segreguen de la jurisdiccion del pueblo de Estremera los términos denominados Casa Sola, Campo de la Cabeza, y dehesa de los Arenales, en cuyo término radican, y se agreguen á dicha villa de Puentidueña de Tajo. A fin de resolver lo que proceda acerca de esta instancia, he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que dentro del improrogable término de treinta días, á contar del siguiente al inserto de esta circular los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares que tengan algo que alegar contra la misma, lo espongan ante este Gobierno, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de julio de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 2961.

Los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de tres caballerías mulares y un potro, propias de don Gedeonio Alonso, vecino de Venturada, que en la noche del 20 del actual desaparecieron de la dehesa boyal de dicha villa; y caso de ser habidas pónganse á disposicion del Alcalde de Venturada, dándome conocimiento.

Madrid 29 de julio de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Señas de las caballerías.

Dos mulas de seis años; de alzada cerca de la marca; pelo castaño bastante oscuro; con hierro de esta figura A en el pescuezo; al lado derecho.

Otra mula de 10 años; pelo como las otras dos; el hierro igual á las otras, alzada la marca.

Un potro de dos años; pelo castaño algo oscuro; con hierro A en la nalga derecha, paticalzado.

Número 2932.

Los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Sandalio Osés, de un metro, 664 milímetros de estatura; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; color moreno; boca regular; barba poca, poniéndolo á mi disposicion, y dándome parte de este servicio.

Madrid 29 de julio de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º.—Bagajes. Número 296.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la relativa al segundo trimestre de este año, que ha sido remitida por el Alcalde presidente del canton de Villarejo de Salvanés, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho días las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos que haya lugar.

Madrid 29 de julio de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

(1) Se reproduce este real decreto que se insertó en el número 167 del *Boletín Oficial*, por haberlo hecho la *Gaceta* á causa de haberse padecido una omision de copia en el artículo 7.º, cuando lo publicó este último periódico.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	de Punto la especie.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Lugars de marcha abonables.	Días de retención abonables.
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballos mayores.					Id. menores.	Autoridad.	Fecha.		Procedo el asistido de.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.		
D. Rafael de Pazos.	9	2	Abril.	1865	»	»	»	1	V.° Salvanés.	Camilo Prats.	Soldado.	Madrid.	Capitan general.	24	Marzo.	1865	Madrid.	Fuentid.°	»	»
Idem	9	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Idem	Corregidor.	4	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»
Idem	2	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	D. Gregorio Seruza.	Teniente.	Cuenca.	Gobr. militar.	2	id.	id.	Cuenca.	Arganda.	»	»
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Corregidor.	11	id.	id.	Madrid.	Fuentid.°	»	»
Idem	1	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ramon Martinez y otro.	Pobres.	Chelva.	Alcalde consti.	2	id.	id.	Chelva.	Perales.	»	»
Idem	8	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Reinosa.	Idem	12	Marzo.	id.	Reinosa.	Fuentid.°	»	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	20	Abril.	id.	Madrid.	Idem	»	»
Idem	8	4	Mayo.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Corregidor.	2	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»
Idem	8	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Badajoz.	Gobernador.	10	Abril.	id.	Badajoz.	Idem	»	»
Idem	9	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Rico.	Emigrado.	Valencia.	Idem	25	id.	id.	Valencia.	Arganda.	»	»
Idem	8	14	id.	id.	»	»	»	3	id.	Guardia civil.	Presos.	Leon.	Idem	19	id.	id.	Varios.	Fuentid.°	»	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Madrid.	Corregidor.	12	Mayo.	id.	Madrid.	Idem	»	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Cejalvo.	Pobre enfermo.	Tribaldos.	Alcalde consti.	20	id.	id.	Tribaldos.	Perales.	»	»
Idem	8	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	21	id.	id.	Madrid.	Fuentid.°	»	»
Idem	1	1	Junio.	id.	»	»	»	1	id.	D. Juan Blasco.	Infantería de la Constitucion.	Idem	Capitan general.	25	id.	id.	Idem	Tarancón.	»	»
Idem	5	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Corregidor.	30	id.	id.	Idem	Valdarcete.	»	»
Idem	2	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	D. Gregorio Seruza.	Teniente.	Idem	Capitan general.	31	id.	id.	Idem	Tarancón.	»	»
Idem	6	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Corregidor.	2	Junio.	id.	Idem	Fuentid.°	»	»
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador.	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»
Idem	2	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Juan Blasco.	Infantería de la Constitucion.	Idem	Capitan general.	29	Mayo.	id.	Cuenca.	Arganda.	»	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Gobernador.	8	Junio.	id.	Madrid.	Fuentid.°	»	»
Idem	4	15	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»
Idem	9	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Una máquina de moneda.	»	Lucena.	Juzgado.	22	Mayo.	id.	Lucena.	Perales.	»	»
Idem	5	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Toledo.	Gobernador.	27	id.	id.	Toledo.	Fuentid.°	»	»
Idem	4	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Madrid.	Corregidor.	23	Junio.	id.	Madrid.	Idem	»	»
Idem	2	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. José Marquez.	Teniente.	Idem	Capitan general.	18	id.	id.	Idem	Tarancón.	»	»
Idem	4	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Gobernador.	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»
Prudencio Chacon.	9	3	Abril.	id.	»	»	»	1	Fuentiduena.	Camilo Prats.	Soldado.	Idem	Capitan general.	3	Abril.	id.	Idem	Belinchón.	»	»
Benito Martinez.	9	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Brios.	Preso.	Idem	Corregidor.	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»
Fulgencio Yela.	9	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Maria Ortega y otros.	Detenidos.	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»
Tiburcio Fernandez.	9	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ramon Martinez y otros.	Pobres.	Chelva.	Alcalde consti.	2	id.	id.	Chelva.	Villarejo.	»	»
Fernando Cabezas.	9	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuela Eguer.	Detenida.	Reinosa.	Idem	12	id.	id.	Reinosa.	Belinchón.	»	»
Toribio Gonzalo.	9	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	20	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»
Bernardo Martinez.	9	5	Mayo.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Corregidor.	2	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»
Francisco de la Fuente.	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Perez.	Idem	Fuentid.°	Alcalde consti.	10	id.	id.	Fuentid.°	Idem	»	»
Florentino Muñoz.	9	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Badajoz.	Gobernador.	10	Abril.	id.	Badajoz.	Idem	»	»
Ignacio Muñoz.	9	15	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Leon.	Idem	12	id.	id.	Leon.	Idem	»	»
Juan José Gomez.	9	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	16	Mayo.	id.	Madrid.	Idem	»	»
Eusebio Parez.	2	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Cejalvo.	Pobre enfermo.	Tribaldos.	Alcalde consti.	20	id.	id.	Tribaldos.	Villarejo.	»	»
Agustino Iglesias.	4	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	21	id.	id.	Madrid.	Belinchón.	»	»
Vicente Navarro.	4	1	Junio.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Corregidor.	2	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»
Casto Alonso.	4	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador.	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»
Nicolás Sz. Carralero.	4	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»
Francisco Sz. Carralero.	4	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Una máquina de moneda.	»	Lucena.	Juzgado.	12	Mayo.	id.	Lucena.	Villarejo.	»	»
Sinfonso Gonzalo.	4	16	id.	id.	»	»	»	3	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Corregidor.	13	Junio.	id.	Madrid.	Belinchón.	»	»
Juan Pulido.	4	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para conducir comunicaciones.	»	Idem	Capitan general.	»	id.	id.	Idem	Tarancón.	»	»
José Fernandez.	4	18	id.	id.	»	»	»	4	id.	Para conducir municiones.	»	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»
Juan Chacon.	4	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Toledo.	Gobernador.	27	Mayo.	id.	Toledo.	Belinchón.	»	»
Juan Pulido.	4	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Adolfo Martinez.	Ingenieros.	Madrid.	Capitan general.	21	Junio.	id.	Madrid.	Tarancón.	»	»
Lorenzo Manzano.	4	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Corregidor.	23	id.	id.	Idem	Belinchón.	»	»
Manuel Chacon.	4	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador.	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»
Casto Gimenez.	6	1	Abril.	id.	»	»	»	2	Chinchon.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Chinchon.	»	»
Idem	10	15	Mayo.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»
Idem	5	»	Junio.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»
Idem	5	»	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»
Idem	5	»	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Villarejo.	»	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 19 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro la presente por duplicado en Villarejo de Salvanés á 10 de Julio de 1865.—El Secretario, Antonio Brea.—V.° B.°—El Alcalde, Dionisio Alcázar.

Martes 1.º de Agosto.

Vino de 1865.

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ. — MES DE JUNIO DE 1865.

Relacion de las compras verificadas en esta Factoria durante el presente mes, con expresion de sus precios y nombre de los vendedores.

Table with columns: Fechas, Nombres de los vendedores, Punto en que se hacen las compras, Especie, Cantidad (Arrobas, Libras), Precio (Rs. céntos), and Importe (Rs. yn.).

Aranjuez 5 de julio de 1865. — El Administrador, Luis Muñoz. — V.º B.º — El Comisario Inspector, Gimenez.

(498.—N. 3.º)

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

Relacion de las compras verificadas en todo el mes de la fecha en la espresada Factoria.

Table with columns: Nombres de los vendedores, Articulos, Cantidad, and Precios (Rs. céntos).

Aranjuez 30 de junio de 1865. — El Administrador, Juan Ponce de Leon. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Gimenez.

(499.—N. 3.º)

INTENDENCIA DEL EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construccion y entrega de 200 capotes de centinela con destino al servicio del ejército, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar en esta Intendencia el día 11 del próximo agosto, á la una de la tarde, con arreglo á las instrucciones que rijen en estos casos; que para tomar parte en él, es necesario presentar proposicion formada con arreglo á modelo, á la cual se acompañe carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general la cantidad de 122 escudos, y por último que el precio limite de cada capote es el de 12 escudos y 200 milésimas, y que tanto el modelo de proposicion como el pliego de condiciones podrán verse hasta el día antes de la licitacion en la Secretaria de la referida Intendencia. — Madrid 20 de julio 1865. — El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta. — (505.—N. 3.º)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid. Señores de Sala segunda: Garcia Serrano. — Cembrero. — O'Lavvlor. En virtud de providencia del señor don Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Santiago Urdiales, dictada el 4 del corriente, en las diligencias sobre cumplimiento de una orden de los señores de Sala segunda de la Excm. Audiencia de este territorio relativa al recurso

de apelacion que sigue don José Amey con don Francisco Garcia sobre pobreza, se notifica á aquel el Real auto siguiente:

Madrid 17 de marzo de 1865. «Librese orden al Juez de primera instancia que ha conocido de estos autos para que disponga se haga saber á don José Amey, que en el término preciso de nueve dias se presente en esta superioridad por medio de procurador en forma, á hacer uso de suderecho en los mismos, en el recurso de apelacion que tiene interpuesto bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará por desierto, parándole el perjuicio que haya lugar. Los señores del margen lo mandaron y rubricó el señor Presidente, de que certifico. — Está rubricado. — Per habilitacion, Santos Gancedo. Y no habiendo podido hallarse al don José Amey para notificarle en persona el Real auto inserto, se hace por medio de los periódicos oficiales de esta capital. Madrid 8 de julio de 1865.

EL GOBIERNO. Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de don Antonio Vidal y Reig, con apercibimiento que de no hacerlo dentro del término marcado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de julio de 1865. — El Escribano, José Juan Clemente. (495.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia dictada por el señor don Santiago de Motta, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, su fecha 17 del corriente, refrendada por el infrascrito, se convoca á junta de acreditados al concurso de la señora doña María de la Concepcion Chaves, marquesa viuda de la Matilla, para tratar, ratificar ó rectificar el reconocimiento de créditos el día 9 del próximo mes de agosto y hora de las doce en punto, en el piso bajo del local que ocupa la Escalentísima Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 27 de julio de 1865. — Doctor Angel Abad. — 1537.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que autoriza se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del robo de dos mulas y otros efectos por cuatro hombres desconocidos, á Elias Martin y Juan Godino, vecinos de Moraleja, en las inmediaciones de dicha villa y al oscurecer del día 24 de enero último, siendo las señas de las caballerías y efectos robados y las de los ladrones las siguientes:

- Una mula pelo rojo, de seis cuartas de alzada, con una cicatriz en la ríñonera de la magnitud de un cuarto, ya cerrada. Otra mula cerrada, de mas de seis cuartas y media, pelo castaño. Cuatro costales, tres de dos fanegas y

uno mas angosto con el nombre de Isidro.

Los ladrones vestian pantalon y chaqueta oscura; con bastante patilla; tres de estatura alta y uno bajo, sombreros gachos de ala ancha, al parecer por el trage y acento gitanos, dos de ellos montados en caballos pequeños pelo negro.

En cuya causa he acordado se proceda á la busca de las caballerías y demas efectos robados, captura de las personas en cuyo poder se hallen y su remisió á este Juzgado, con cuyo objeto se espida el oportuno edicto, que es el presente para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Getafe á 22 de julio de 1865. — Nicolás Castillejo. — Por mandado de S. S. Enrique, Sanchez. — (497.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoria de término y en comision, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Domingo Sander, de nación francés, domiciliado en Avila, cuyo para gro actual se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, con el fin de hacerle saber una providencia dictada en diligencias sobre ejecucion de la sentencia pronunciada en la causa seguida contra Mr. Estéban Chanson, por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 25 de julio de 1865. — Francisco de Paula Cifuentes. — Por mandado de S. S., José Romero y Albacete. — (502.—N. 3.º)

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido con categoria de término y en comision, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Diaz Fernandez, natural y vecino de San Martin de Soles, soltero, jornalero, de edad de 48 años; cuyo parafero actual se ignora, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa seguida al mismo por lesiones á Juan Antonio Ramos, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á correr al siguiente día de la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, le parará el perjuicio que halla lugar.

San Martin de Valdeiglesias 26 de julio de 1865. — Francisco de Paula Cifuentes. — Por mandado de S. S., José Romero y Albacete. — (507.—N. 3.º)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy

- 6030 arrobas de trigo. 780 idem de harina. 10.856 idem de carbon. 121 vacas, que componen 18.599 libras de peso. 788 carneros, que hacen 14.939 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carno de yaca, de 22 á 26 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
 Jamon de 124 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
 Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra.
 Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 16 á 18 cuartos libra.
 Vino, de 38 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
 Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
 Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
 Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
 Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y 18 á 20 cuartos libra.
 Patatas de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

Cebada de 21 á 27 rs. fanega.
 Algarroba, á 21 rs. id.
 Trigo vendido... 1189 fanega
 Quedan por vender...
 Precio máximo... 47
 Idem mínimo... 36
 Idem medio... 43,84

Madrid 30 de julio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 31 de julio de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-70 y 60; á plazo, 44-25 fin próx. vol.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-25.
 Deuda del personal, no publicado, 22-75 d.
 Biletes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-40 y 88-00.
 Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 86-00 p.
 Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 87-00 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 87-00 d.
 Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-50 p.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 79-50 p.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 155-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-10 p.
 Paris á 8 dias vista, 5-00 d.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de julio último.
 Presidencia del Consejo de Ministros.
 Real decreto dejando sin efecto los nombramientos que desde que principi-

á regir la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864 hayan sido hechos con infraccion de las reglas que la misma establece (núm. 164).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden prorogando hasta 30 de junio de 1866 el plazo concedido para la terminacion de los indices del registro de la propiedad (núm. 162).

Real orden resolviendo una duda sobre hipoteca en los bienes de mujer casada (177).

Ministerio de Hacienda.

Real orden mandando que las fracciones de escudo se aprecien y espresen por milésimas en todos los documentos de la contabilidad del Estado (número 156).

Ley autorizando al Gobierno para recaudar e invertir los productos del presupuesto en el caso de no estar este aprobado para 1.º de julio (158).

Otra aprobando los créditos concedidos al presupuesto ordinario de gastos de 1864-65 (165).

Otra aprobando los presupuestos para el año económico de 1865-66 (174).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden comunicada al ministro de Ultramar, por la que se dispone que los facultativos civiles perciban 10 reales fuertes de plata por cada reconocimiento de quintos que practiquen (158).

Ley autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz para contratar un empréstito de 25 millones de reales con destino á carreteras (159).

Real orden mandando reponer en el cargo de subdelegado médico del partido de Tarazona al licenciado en medicina y cirugía don Francisco Riehart (159).

Leyes modificando el art. 22 de la de gobiernos de provincia; autorizando á la Diputacion provincial de Logroño, para contratar un empréstito con destino á obras públicas; concediendo al Gobierno un crédito de 12 millones de reales para atender á las pérdidas causadas por la inundacion en la provincia de Valencia y autorizando á la Diputacion provincial de Sevilla para contratar un empréstito de 15 millones de reales con destino á obras públicas (161).

Real orden disponiendo se dé de baja á un individuo del ejército por haberse justificado que el mozo por cuya fuga servia se encuentra en el ejército (172).

Ley derogando la segunda parte del artículo 52 de la de 29 de junio de 1864 (177).

Reglamento para la ejecucion de la ley de imprenta (179 y 180).

Ministerio de Fomento.

Leyes otorgando la concesion de los canales de riego de los rios Esla y Henares; mandando levantar una estatua á la memoria de don Gaspar Melchor de Jovellanos, y autorizando á la Compañia de los caminos de hierro del Norte de España para que pueda ampliar la emision de obligaciones (núm. 162).

Otra sobre distribucion de la cantidad de 100 millones de reales con destino al fomento de los riegos (167).

Real decreto dando nueva organizacion á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos (168).

Otra aprobando el reglamento del cuerpo de Ingenieros de Montes (169 y 170).

Leyes sobre derechos de productos minerales y modificando el art. 315 de la ley de enjuiciamiento mercantil (175).

Ministerio de Ultramar.

Real decreto declarando libres de derechos las harinas nacionales que se importen en las islas de Cuba y de Puerto Rico (núm. 155).

Reales ordenes sobre lo mismo (155).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Cuenta de los servicios de

bagajes prestadas por el canton de Madrid en el segundo trimestre del corriente año (núm. 172).

Idem por el de Torrejon de Ardoz (178).

Idem por el de Navalcarnero (180).

Comercio.—Se previene á los representes aites de sociedades que siempre que celebren juntas remitan al Gobierno de provincia una copia del acta de las mismas, acompañada de los documentos que se espresan (160).

Real orden autorizando á las compañías mercantiles por acciones para devolver á los accionistas una parte del capital desembolsado (174).

Otra marcando el tipo á que han de computarse las pastas que entreguen los particulares para su acuñacion en las casas de moneda (174).

Fondos provinciales.—Presupuesto para el mes de julio (158).

Idem de agosto (159).

Hacienda.—Real orden haciendo algunas modificaciones en las libranzas del Tesoro por lo respectivo al sistema decimal (177).

Minas.—Relacion de las minas de turba cuya concesion se declara cada una (175).

Montes.—Estado de las aprobaciones de aprovechamientos de pastos, etc., en el primer semestre del corriente año (número 160).

Obras públicas. Nómina de los propietarios de terrenos que han de espropiarse en el término de Alcobendas para el canal de Jarama. (158).

Idem en el de Leganés para la construccion del segundo y tercer trozo de la carretera de Madrid á Fuenlabrada (177).

Sanidad.—Nombramiento de subdelegado interino de medicina, para el partido de Getafe (172).

Vigilancia.—Real orden sobre presentacion de los oficiales retirados á las Autoridades del punto en que pernoten (156).

Junta provincial del censo de la ganaderia.

Se resuelven varias dudas referentes á este asunto (168).

Circular sobre presupuesto para la ejecucion de estas operaciones (177).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular sobre repartimiento de cupos de la contribucion territorial (156).

Otra sobre suministros hechos por los pueblos (157).

Otra sobre las licencias para espender sal (169).

Otra sobre expedientes de fallidos por contribucion territorial (160 y 163).

Se fija en 5 por 100 el recargo impuesto á la contribucion de consumos por gases provinciales (160).

Se rectifica el anterior anuncio fijando el 5 por 100 (173).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL CONVENIO.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez á los señores que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias se presenten á satisfacer las cantidades que por dividendos pasivos adeudan y los gastos de los anuncios, en la tesoreria de la misma, á cargo de don Vicente de Baranda, calle de Hortaleza, número 1, tienda.

D. Juan de Teresa Nugaró, accion número 69, 6 dividendos, importantes 200 reales

D. Victoriano Martinez, accion número 80, 6 dividendos, 200 rs.

D. Eusebio Guerra, accion núm. 60, 6 dividendos, 200 rs.

D. Casilda Teresa y Gonzalez, accion número 10, 6 dividendos, 200 rs.

D. Lisardo Serrano, accion núm. 40, 6 dividendos, 200 rs.

D. Pio Saenz, accion núm. 50, 4 dividendos, 120 rs.

D. José Ros de los Ursinos, accion número 106, 4 dividendos, 130 rs.

D. Antonio Gervasio Moreno, accion número 125, 4 dividendos, 130 rs.

D. Manuel Guerrero, accion núm. 35, 4 dividendos, 130 rs.

D. Pedro Arada, accion núm. 85, 4 dividendos, 150 rs.

D. Manuel Gomez Padierne, primera mitad de la accion núm. 112, 3 dividendos, 50 rs.

Y por primera vez se requiere á los señores don Manuel Segura, por la accion núm. 103, 6 dividendos, 210 rs.

D.ª Josefa Elesparo, accion núm. 101, 6 dividendos, 210 rs.

Y doña Francisca Duarte, segunda mitad de la accion núm. 116, 3 dividendos, 60 reales.

Madrid 30 de julio de 1865.—El Presidente, J. A.—1540.

Habiéndose extraviado dos potros de la cerca denominada del Monasterio, término del Escorial, en la noche del 26 ó al amanecer del dia 27 del corriente, se replica á la persona que sepa el paradero de dichos potros se sirva avisar en esta corte, calle de Hortaleza, núm. 122, cuarto principal, ó entregarlos en la referida posesion del Monasterio al encargado de esta, bajo las señas que se espresan á continuacion:

Un potro de dos años y medio de edad con un dedo sobre la marca, pelo castaño claro, hierro B, con un lunar en la cabeza blanco y el ceño del casco de una pata del mismo color.

Otro potro de tres años y medio de edad, con la marca escasa, pelo castaño, mas oscuro que el anterior, hierro B, con la cola y crin bastante pobladas.

Madrid 31 de julio de 1865. 1538.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales ordenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paternal.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.

Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contentiosos de la administracion.

Vendese al precio de OCHO REALES, en las Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 50, tienda.

En venta al precio de OCHO REALES, en las Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 50, tienda.

En venta al precio de OCHO REALES, en las Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 50, tienda.

MADRID: 1865.